

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de junio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERIBERTO PINTO CASTILLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00530-00

Mediante auto del 25 de enero de 2019 (folio 80), se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en el defecto allí advertido.

Mediante memorial presentado el 14 de febrero de 2019 (folio 82), la parte demandante argumentó que dicho acto fue notificado el 28 de agosto de 2018 como consta según sello rubricado por la misma dependencia y que se encuentra a folio 30.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor HERIBERTO PINTO CASTILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor GERENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30

días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada **NAZLY LUISA FERNANDA MORANTES** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

EA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 20 de junio de 2019 se notificó por ESTADO No. 19 del 21 de junio de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria